

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio:	078
Radicado:	17442-40-89001-2021-00014-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Alejandro Cano Lopera
Demandado:	Luis Yovanni Becerra Cardona

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** promovida por el señor **Alejandro Cano Lopera** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.091.424, actuando como endosatario en propiedad del señor José Sabarain Bueno Gañan, en contra del señor **Luis Yovanni Becerra Cardona**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.704; por las siguientes sumas de dinero:

- I. Por la suma de **Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4'500.000^{oo})** correspondiente a valor pendiente de pago derivado del título valor – letra de cambio -, cuya fecha de vencimiento es el 30 de junio de 2018.
- II. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios establecidos sobre la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación contenida en título valor – Letra de cambio -.
- III. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la basé de ejecución, título valor –Letra de Cambio –con fecha de vencimiento 30 de junio de 2018, cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual, adicionalmente este Despacho es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso. Se ordenará la notificación personal al demandado en la forma establecida en los arts. 291 y siguientes del CGP. Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación (art. 431 CGP), o el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

Por último, se autoriza para actuar en nombre propio dentro del presente proceso al señor **Alejandro Cano Lopera**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.091.424 de Medellín Antioquia., de conformidad al endoso en propiedad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **Alejandro Cano Lopera**, actuando como endosatario en propiedad, y en contra el señor **Luis Yovani Becerra Cardona**, por las siguientes sumas de dinero:

- I. Por la suma de **Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4'500.000⁰⁰)** correspondiente a valor pendiente de pago derivado del título valor – letra de cambio, cuya fecha de vencimiento es el 30 de junio de 2018.
- II. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios establecidos sobre la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación contenida en título valor – Letra de cambio -.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE en la forma establecida en el art. 291 y siguientes del CGP, el contenido de esta providencia al señor **Luis Yovani Becerra Cardona**, y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciéndole entrega de las copias allegadas y advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: AUTORIZAR para actuar en nombre propio dentro del presente proceso al señor **Alejandro Cano Lopera**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.091.424 de Medellín Antioquia, de conformidad al endoso en propiedad.

En cuanto a las costas habrá pronunciamiento en la debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
J U E Z

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARMATO
-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado No. 028

Fecha: febrero 26 de 2021

JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA
Secretario

Firmado Por:

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE MARMATO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1d5da2793a8999d692c9e82b5ef9abb19ab3efce2b1a509bbbfa679925fd5a**
Documento generado en 25/02/2021 11:06:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>